Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 67

Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODA LA MUNICIPALIDAD DE GUAYNABO, PUERTO RICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS FUERTES LLUVIAS OCASIONADAS POR LA TORMENTA DAVID Y FEDERICO; Y AUTORIZAR AL ALCALDE A UTILIZAR CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES, EFECTUAR CUALQUIER COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, Y A REALIZAR CUALQUIER OBRA PUBLICA SIN EL REQUISITO DE SUBASTA EN ESTE CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRE MAYOR Y PARA DISPONER LA RATIFICACION DE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE ANTE ESTA SITUACION Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

Durante los días comprendidos entre el 27 de agosto - 4 de septiembre del 1979 fuertes lluvias ocasionadas por la tormenta David y Federico causaron graves inundaciones en la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, las que a su vez ocasionaron daños considerables a calles, aceras, caminos, puentes y otras propiedades públicas municipales.

POR CUANTO:

Es necesario actuar con carácter de urgencia en casos de desastres mayores y otras emergencias para prestar servicio inmediatos y escenciales para proteger la salud y vida de la ciudadanía.

POR CUANTO:

La reparación o contrucción de las facilidades y propiedades damnificadas y la limpieza, eliminición y remoción de destrozos y escombros son de los servicios más inmediatos y escenciales.

POR CUANTO:

Los municipios tienen esta responsabilidad con respecto a los ciudadanos de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO:

No se cuenta con tiempo requerido para cumplir con todos los trámites de subasta formales y de no realizar las obras dentro del límite de tiempo pre-fijado por el Gobierno Federal, el municipio perdería los fondos y asistencia que provee la Federal Emergency Management Agency.

POR CUANTO:

Las disposiciones de los artículo 75 y 80 de la Ley Municipal requieren la internción de la Asamblea Municipal para determinar un estado de "emergencia "y autorizar al Alcalde a ordenar cualquier compra de materiales, efectos y de equipo sin el requisito de subasta, así como la construcción de cualquier obra pública en caso de emergencia.

POR CUANTO:

El cumplimiento de estas disposiciones podría dilatar las actuaciones del Alcalde para enfrentar la situación de emergencia con la urgencia y prontitud que requiere la misma.

POR CUANTO:

Los fondos y asistencia que provee la "Federal Emergency Management Agency" (FEMA) para atender estas emergencias no están disponibles con la urgencia requerida; y por ello es necesario proveerle al Alcalde los mecanismo apropiados para que pueda bregar con estas situaciones mientras se reciben dichos fondos.

POR TANTO:

ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUYANABO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1979.

Sección 1ra.

Declarar, como por la presente se declara, que existe un estado de emergencia en toda la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.

Que debido a las fuertes lluvias con viento ocasionadas por la tormenta David y Federico, se ha puesto en peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía y se ha interrumpido en forma notable los servicios escenciales a la comunidad, se autoriza al Alcalde por la presente a proceder con carácter de emergencia.

- Sección 3ra : Que en la ocurrencia de una situación como la antes expresada, la Asamblea Municipal de Guaynabo en virtud de las facultadades conferidas en la Ley Municipal vigente, autoriza al Alcalde a lo siguiente:
 - 1. Utilizar cualesquiera fondos disponibles municipales para la adquisición de cualesquiera bienes y servicios necesarios que de inmediato requieran los trabajos de emergencia; disponiéndose que el importe total utilizado a tales fines deberá reintegrarse a las areas municipales una vez se reciban los fondos que el Gobierno Federal reembolse al respecto al municipio.
 - 2. A recibir y utilizar en la atención de la emergencia cualquier donativo, ayuda o asistencia del sector privado.
 - 3. A establecer los mecanismos necesarios para que se mantengan records adecuados y cuidadosos de todos los gastos y obligaciones incurridos en la emergencia para facilitar la determinación de aquellos costos elegibles a ser reembolsados por el Gobierno Federal y para evidenciar la pureza y sana administración en el manejo de los mismos.
- Sección 4ta : Que en caso de que el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos declare al Municipio "zona de desastre" se dispone por esta Asamblea Municipal la ratificación de tal determinación como si ella lo hubiese dispuesto.
- Sección 5ta : Que una vez restaurados los servicios afectados y normaliza la situación, el Alcalde deberá someter a la Asamblea Municipal un informe detallado sobre la magnitud de los daños, el costo de los trabajos realizados y de cualquier otro gasto u obligación incurridos durante la emergencia con sus observaciones y recomendaciones para bregar con cualquier contratiempo o problema que surgiere como consecuencia de la misma y que por su naturaleza no pueden ser atendidos con la aportación de fondos federales.
- Sección 6ta : Esta Asamblea, por la presente convalida todas las gestiones, actuaciones y decisiones tomadas por el Alcalde en dicho estado de emergencia ocasionado por la tormenta David y Federico.
- Sección 7ma : Que esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesario, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va : Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales concernidas para la acción pertinente.

Presidente

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 14 de diciembre de 1979.